CONSTANCIA. 24 de septiembre de 2020. El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 4 de septiembre de 2020, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 Y 23 de septiembre de 2020. GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**
Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A<br>FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A |
| DEMANDADO | GERMÁN ÁLVAREZ MATEUS |
| RADICADO | 17001-40-03-001-2018-00675-00 |
| ASUNTO | Ordena seguir adelante la ejecución |

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Por medio de apoderado judicial, **BANCOLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **GERMÁN ÁLVAREZ MATEUS** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré Nº 700103210 suscrito el 19 de enero de 2018 por valor de $40.000.000 (folio 8) y en el que se estipularon intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 21 de septiembre de 2018 (folio 29) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado en forma personal mediante mensaje al correo electrónico el día 4 de septiembre de 2020, sin que,

dentro del término oportuno, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

Adicionalmente en virtud de auto del 03 de abril de 2020 (folio. 55) se aceptó la subrogación parcial del crédito que Bancolombia S.A efectuara el 13 de noviembre de 2018 en favor del Fondo Nacional de Garantías por valor de $19.602.827 por las obligaciones contenidas en el pagaré 700103.210, teniéndosele entonces como litisconsorte de la entidad demandante.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúnen las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de septiembre de 2018 y el auto de fecha 3 de abril de 2019 que reconoció al Fondo Nacional de Garantías S.A, la subrogación legal y parcial admitida por Bancolombia S.A hasta la suma de $19.602.827, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al demandado **GERMÁN ÁLVAREZ MATEUS.**

Finalmente, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que allega la comunicación de aceptación suscrita por la representante de la poderdante en la cual le manifiesta la renuncia, con lo que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** y en contra de **GERMÁN ÁLVAREZ MATEUS,** teniendo en cuenta el valor subrogado, por las siguientes sumas de dinero:

**Por el pagaré N° 700103210**

**a.** Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas.

| Fecha cuota | Valor de la cuota | Inicio de la mora |
|---|---|---|
| 22-abri-2018 | $ 414.673 | 23-abr-2018 |
| 22-may-2018 | $ 426.796 | 23-may-2018 |
| 22-jun-2018 | $439.272 | 23-jun-2018 |
| 22-jul-2018 | $452.113 | 23-jul-2018 |
| 22-ago-2018 | $465.330 | 23-ago-2018 |

**b.** Por los intereses de plazo a la tasa del 35.7800% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 22 de abril de 2018 al 10 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 700103210.

| Valor | Intereses de plazo |
|---|---|
| $ 902.057 | 22-abr 2018 al 21 de mayo de 2018 |
| $1.133.989 | 22 -may-2018 al 21 jun 2018 |
| $1.121.513 | 22-jun-2018 al 21 de jul-2018 |
| $ 1.108.672 | 22-jul 2018 al 21 ago-2018 |

**c.** Por los intereses de plazo a la tasa del 35.7800% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia por el capital de $ 465.330, causados desde el 22 de agosto de 2018 y hasta el 10 de septiembre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el pagaré 700103210

**d.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas desde la fecha de su exigibilidad (ultima columna literal a) hasta el pago total de

la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**e.** Por la suma de treinta y siete millones siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (37.007.469) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré N°700103210.

**f.** Por los intereses moratorios sobre el saldo indicado en el literal e causados desde el 11 de septiembre de 2018 y hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio 305 del C. Penal y 111 de la ley 510 de 1999).

**TODO LO ANTERIOR CONSIDERANDO EL VALOR CANCELADO POR LA SUBROGATARIA FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** en cuantía de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS **($ 19.602.827),** Monto que corresponde al valor subrogado con intereses a partir del día 13 de noviembre de 2.018.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al demandado **GERMÁN ÁLVAREZ MATEUS.** Se fija como agencias en derecho la suma de dos millones ochenta y siete mil pesos ($2.087.000) a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y un millón doscientos setenta y cuatro mil pesos ($1.274.000) a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado MARIO ZULUAGA GALLEGO, con T.P. NRO. 66.683 del C.S. de la J., al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A..

**SEPTIMO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de

Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**[1]

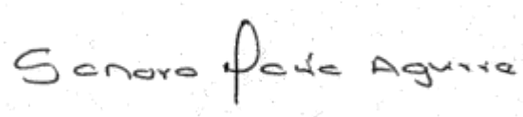

M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4bd370ab3f9ca783d68adb86054b0ee32fe15db1bfa8c548da88460a795a74df**
Documento generado en 24/09/2020 05:04:10 p.m.

[1] Publicado por estado No. 107 fijado el 25 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria